



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00206-00
Clase	CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
Demandante	DEISY COROMOTO PORTILLA CARDENAS

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconoce personería a la doctora *CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ*, para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

La señora *DEISY COROMOTO PORTILLA CÁRDENAS* promueve a través de la mencionada Profesional demanda de cancelación de registro civil de nacimiento, que reúne los requisitos exigidos, por lo que habrá de admitirse dándole el trámite previsto en la Sección cuarta, título Único, Capítulo I, procesos de jurisdicción voluntaria, artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a la doctora *CLAUDIA PATRIA RANGEL ÁLVAREZ* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. Admitir la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través de la mencionada Profesional por la señora *DEISY COROMOTO PORTILLA CARDENAS*. Désele el trámite previsto en la Sección cuarta, título Único, Capítulo I, procesos de jurisdicción voluntaria, artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. En firme, vuelva al Despacho para decretar pruebas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 27 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado No.132,
en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo
para consulta.

La Secretaria ad-hoc, ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43da54f568b51251506294f9bf4651c1f9746d8aef62f57723a79654920801bc**

Documento generado en 26/12/2022 10:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>